

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 32

AÑO XXII

INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Secretaría Técnica de Marruecos.—Decreto modificando la organización del Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	887
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visuales: Nombramientos, excedencias, ceses	889
Dahir nombrando a don Luis Salazar Rubio para el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán	891
Dahir nombrando a don Eugenio Mora Régil para el cargo de Juez de Primera Instancia en el Juzgado de Larache	892
Dahir nombrando a don Ricardo de Pro Hurtado para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán	893
Dahir nombrando a don José López Sánchez para el cargo de Vice-secretario segundo de la Audiencia de Tetuán	894
Dahir nombrando a don Jaime Fernández Novoa para el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán	894
Dahir nombrando a don Tomás López Zafra para el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Nador	895
Dahir nombrando a don Jesús López Otero para el cargo de Fiscal de la Audiencia de Tetuán	896
Dahir nombrando a don Bruno Vives Terol para el cargo de Juez de Paz de Tetuán	897
Dahir nombrando a don José Torino Roldán para el cargo de Juez de Paz de Larache	897
Dahir nombrando a don Emilio Viguera Franco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Tetuán	898
Dahir nombrando a don Julio Gutiérrez Barneto para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Larache	899
Dahir nombrando a don Eduardo Menacho Velasco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Alcazarquivir	899
Dahir nombrando a don Jacobo Corsini Senespleda para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Arcila	900
Dahir nombrando a don Vicente Palazón Carrasco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Nador	901
Dahir nombrando a don Manuel Mínguez Rico para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Villa Alhucemas	902
Dahir modificando las normas para devengar la "Gratificación Especial de Intervención"	902
Dahir autorizando la cesión a favor de la "Medarsa Ahlíá", de Tetuán, de dos parcelas de terreno, sitas en las proximidades de Babel-Okla, propiedad de los Habús el Kebil y de Sidi Alí Baraka...	905
Dahir disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Mohammed Cuias El Alami en el cargo de Kaid Koiad de las kabilas de Beni Seddat y Ketama y Kaid de Beni Seddat, de la Región del Rif	906
Dahir disponiendo el cese de Sid Mohammed Fadel Ben Yaich en el cargo de Bajá de Larache y Kaid de la kabila del Sahel	907
Dahir disponiendo el cese del Cherif Sid Mustafá Ben Abdselam El Aaseri en el cargo de Bajá de Arcila y de su Amalato	908
Dahir nombrando Bajá de Larache a Muley Yelid Ben Muley Ahamed Er Raisuñi	908
Dahir nombrando Bajá de Arcila y de su Amalato a Sid Mohammed Fadel Ben Yaich	909
Dahir nombrando Kaid de la kabila de Beni Seddat, de la Región del Rif, a Sid Ham-mú Ben Ahmed Amakedan	910

Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se indican para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Uad-Lau.....	910
Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se indican para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Telata de Beni Ahmed	911
Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se indican para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Tamorot	912
Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se indican para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Bab Taza	913
Decreto visirial modificando y fijando los límites del término municipal de Targuist	914
Decreto visirial anunciando el deslinde del predio, que se presume Majzén, denominado "Ras-Medik", situado en la kabila del Haus, y cuyos límites se detallan	915
Decreto visirial anunciando el deslinde del predio, que se presume Majzén, denominado "Fenidak", conocido por Condesa, situado en la kabila de Anguera, y cuyos límites se detallan	916
Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se citan para ocupar los cargos que se indican en la Comisión gestora de Villa Alhucemas	917
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Resultado del Concurso celebrado para proveer una plaza de Vigilante del Resguardo de Aduanas	918
Resultado del Concurso celebrado para proveer cuatro plazas de Enfermeros indígenas en los Hospitales Civiles de la Zona	919
Resultado del Concurso celebrado para proveer tres plazas de Enfermeros españoles en los Hospitales Civiles de la Zona	920
Resultado del Concurso celebrado para proveer una plaza de Cocinero español en los Hospitales Civiles de la Zona	921
Resultado del Concurso celebrado para proveer tres plazas de Mozos indígenas del Laboratorio de Análisis de Tetuán	922
Resultado del Concurso celebrado para proveer una plaza de Ordenanza de los Hospitales Civiles de la Zona	923
Aviso para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Cocinero indígena de los Hospitales Civiles de la Zona	923
Aviso para la provisión, mediante concurso, de cinco plazas de Repartidores del Servicio de Telégrafos	925
Aviso para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Guarda de Montes	927
Inspección de Fuerzas Jalifianas.—Pagaduría.—Anuncio de subasta para el suministro de piensos	929
Junta de Plaza y Guarnición de Larache.—Anuncio	944
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio	944

Anexo al núm. 32

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	429
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	430
Cédulas de citación	431
Cédula de notificación	433
Cédulas de requerimiento	433

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales	(tres inserciones.)	
Media plana	45	—	idem, id.	—
Una plana portadas	150	—	idem, id.	—
Media plana ídem	75	—	idem, id.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas	una inserción.
Media plana	50	—	idem id.
Un cuarto de plana	25	—	idem id.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

DECRETO

modificando la organización del Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

EXPOSICION

Excmo. Sr.:

En la primera etapa del Protectorado de España en Marruecos, y atendiendo a circunstancias de aquella época, se dispuso que en las ciudades de la Zona asumieran los Cónsules con carácter exclusivo la función de Interventores locales. Posteriormente, y en evitación de que una misma autoridad del país fuera controlada por dos funcionarios interventores distintos, se dispuso que los Cónsules Interventores locales de Arcila y Alcázar desempeñaran además la intervención de las cabilas de Garbía y Jolot, y que el de Larache ejerciera la intervención regional de la Región Occidental.

Dadas las características actuales de la función interventora, adecuadas, como es lógico, al desarrollo que la vida del Protectorado ha alcanzado en lo político, económico y administrativo, resulta obligado,

respondiendo a esta complejidad, no vincular a carreras o profesiones determinadas estos cargos de intervención local y regional, en los que el máximo rendimiento sólo se obtiene tras prolongada permanencia en la Zona de Protectorado, que en la mayor parte de los casos es incompatible con los turnos y cambios de personal a que obligan los reglamentos que regulan la vida profesional de cada cuerpo.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que esa desvinculación no impide utilizar las acreditadas aptitudes del personal que hasta ahora atendía el citado servicio de intervenciones locales a la vez que el privativo de su especialidad, resulta obligado modificar las normas que en la actualidad regulan esta materia.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los funcionarios de la carrera Diplomática o Consular destinados como Cónsules de España en la Zona de Protectorado de Marruecos, no tendrán a su cargo otras funciones que las privativas de su cometido consular.

Art. 2.º Los sueldos y demás devengos personales, así como los gastos de su Cancillería, se sufragarán por el Ministerio de Estado, dejando, por consecuencia, de consignarse en los Presupuestos del Majzén de la Zona de Protectorado a partir del 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3.º Consiguientemente, el Ministerio de Estado determinará el número de Consulados a mantener en la Zona para atender a las necesidades de la Colonia española; teniendo sus titulares la obligada dependencia de la Alta Comisaría, en los términos que marquen sus Reglamentos y demás disposiciones referentes a esta materia.

Art. 4.º El cargo de Interventor de ciudades o cabilas de la Zona podrá ser desempeñado por el personal de la carrera Diplomática o Consular, en análogas condiciones a las fijadas para los demás funcionarios de otras carreras o cuerpos del Estado de la nación Protectora, sin que tal cometido lleve anejo el desempeño del Consulado correspondiente.

Art. 5.º Queda facultado el Alto Comisario para disponer, desde luego, que los Cónsules de la Nación en la Zona de Protectorado cesen en las funciones de Interventores, limitando su actuación a la especial de su carrera; si bien, hasta la aprobación de los Presupuestos del Majzén para el año mil novecientos treinta y cinco, seguirán los actualmente destinados en aquélla percibiendo sus sueldos y demás devengos personales por el indicado Presupuesto; como asimismo se sufragarán con cargo a él y durante el citado plazo los gastos de cancillería cuyos créditos son ahora cargo al título noveno.

Art. 6.º La ejecución de las normas contenidas en este Decreto no implicará, durante la vigencia de los corrientes Presupuestos ni en la de los próximos, aumento de la actual plantilla de Interventores regionales de primera ni adjuntos, cuyo número no podrá rebasar al de las plantillas hoy en vigor, una vez disminuídas en: un Interventor regional de primera clase, tres Interventores de primera clase y un Interventor local general, que son las asignadas actualmente a Cónsules por razón de su carrera.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *A. Lerroux*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 1.º de Rayeb de 1353 (correspondiente al 10 de Octubre de 1934).—
Nombrando a don Alberto Recarte Casanova para el cargo de Médico del Servicio de Sanidad de la Zona, con carácter provisional.

- 5 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 15 de Octubre de 1934).—
Nombrando a don Luis Antonio de Vega, Maestro de segunda clase, para el cargo de Director de la Escuela Hispano Árabe de Tetuán.
— Idem a don Manuel Alvarez Martínez para el cargo de cartero rural de Mekrah.
- 6 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 16 de Octubre de 1934).—
Nombrando a don Francisco Rubio Torres, Oficial 2.º de Telégrafos, para el cargo de Oficial 1.º de Telégrafos.
— Idem a don Rafael Cervera Matéu, Oficial 2.º de Telégrafos, para el cargo de Oficial 1.º de Telégrafos.
— Idem a Sid Ahmed Ben Abdselam Chair para el cargo de Taleb en los Servicios de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas, con carácter interino.
- 8 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 18 de Octubre de 1934).—
Nombrando a don Luis Navarro Díaz para el cargo de Médico del Servicio de Sanidad de la Zona, con carácter provisional.
— Idem a don Bernardo Bertruchi Brotáns para ídem íd. íd.
- 10 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 20 de Octubre de 1934).—
Nombrando a doña María del Carmen Mas para el cargo de Maestra de 3.ª clase.
— Idem a doña María del Socorro García Domínguez para ídem ídem íd.
— Idem a don Antonio García Maese para el cargo de Maestro de 3.ª clase.
— Idem a don Juan Martínez Ortiz para ídem íd. íd.
- 19 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 29 de Octubre de 1934).—
Nombrando a don Juan Manzanares Serón para el cargo de Vocal de la Junta Vecinal de Karia Arkeman.
- 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).—
Nombrando a Sid Ahmed Ben Si Amar Ben Dahaman Targuisti para el cargo de Alfakih de la Escuela Hispano Árabe de Targuist.

Excedencias.

- 1.º de Rayeb de 1353 (correspondiente al 11 de Octubre de 1934).—
Concediendo excedencia voluntaria con la mitad del sueldo y en las condiciones determinadas por el Dahir de 1.º de Dul-Kaada de 1349 (20 Marzo 1931) al Kaid de 2.ª de la Mehal-la jalifiana

del Rif número 5, Haddu Ben Mohamed Alí Urriagli, número 62 del escalafón.

16 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 26 de Octubre de 1934).— Disponiendo pase a la situación de excedente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 106 del vigente Estatuto del Magisterio de la Zona, la Maestra de 4.ª clase doña María Teresa Curras García.

Ceses.

20 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Octubre de 1934).— Disponiendo cese en el cargo de Taleb de los Servicios de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas Sid Abdelkrim Del-Loro.

10 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 20 de Octubre de 1934).— Disponiendo que el Alfakih afecto a la Escuela Hispano Árabe de Tenin de Beni Sicar, Sid Abdselam Ueld El-Hach Ben Dris, cause baja en la enseñanza hispano-árabe, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

21 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 31 de Octubre de 1934).— Disponiendo cese Sid Ham-Mu Ben Ahmed Amakedan en el cargo de Jalifa de la kabila de Beni Seddat, de la región del Rif.

— Idem id. Sid Ahmed Ben Musa en el cargo de Jalifa del Bajalato de Larache.

— Idem id. el Cherif Sidi Mohamed Ben Abdselam El Bakali en el cargo de Jalifa del Bajalato de Arcila.

Dahir nombrando a D. Luis Salazar Rubio para el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Salazar Rubio,

Venimos en nombrarle para el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado

de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de doce mil pesetas en concepto de sueldo y seis mil pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Luis Salazar Rubio para el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Eugenio Mora Régil para el cargo de Juez de Primera Instancia en el Juzgado de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Eugenio Mora Régil,

Venimos en nombrarle para el cargo de Juez de Primera Instancia en el Juzgado de Larache, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de once mil pesetas en concepto de sueldo y cinco mil quinientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Eugenio Mora Régil para el cargo de Juez de Primera Instancia en el Juzgado de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Ricardo de Pro Hurtado para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo de Pro Hurtado,

Venimos en nombrarle para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de nueve mil quinientas pesetas en concepto de sueldo y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Ricardo de Pro Hurtado para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. José López Sánchez para el cargo de Vicesecretario segundo de la Audiencia de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. José López Sánchez,

Venimos en nombrarle para el cargo de Vicesecretario segundo de la Audiencia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil pesetas en concepto de sueldo y tres mil pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don José López Sánchez para el cargo de Vicesecretario segundo de la Audiencia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Jaime Fernández Novoa para el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Jaime Fernández Novoa,

Venimos en nombrarle para el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de nueve

mil pesetas en concepto de sueldo y cuatro mil quinientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Jaime Fernández Novoa para el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Tomás López Zafra para el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Nador.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Tomás López Zafra,

Venimos en nombrarle para el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Nador, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de ocho mil pesetas en concepto de sueldo y cuatro mil pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don

Tomás López Zafra para el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Nador,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Jesús López Otero para el cargo de Fiscal de la Audiencia de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Jesús López Otero,

Venimos en nombrarle para el cargo de Fiscal de la Audiencia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas en concepto de sueldo y ocho mil doscientas cincuenta pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Jesús López Otero para el cargo de Fiscal de la Audiencia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don

Dahir nombrando a D. Bruno Vives Terol para el cargo de Juez de Paz de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Bruno Vives Terol,

Venimos en nombrarle para el cargo de Juez de Paz de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de sueldo y cuatro mil doscientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Bruno Vives Terol para el cargo de Juez de Paz de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. José Torino Roldán para el cargo de Juez de Paz de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. José Torino Roldán,

Venimos en nombrarle para el cargo de Juez de Paz de Larache, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil seiscientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil ochocientas pesetas como gratificación,

imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don José Torino Roldán para el cargo de Juez de Paz de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Emilio Viguera Franco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio Viguera Franco,

Venimos en nombrarle para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de sueldo y cuatro mil doscientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Emilio Viguera Franco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Julio Gutiérrez Barneto para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Gutiérrez Barneto,

Venimos en nombrarle para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Larache, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil seiscientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil ochocientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Julio Gutiérrez Barneto para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Eduardo Menacho Velasco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Menacho Velasco,

Venimos en nombrarle para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Alcazarquivir, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil seiscientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil ochocientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Eduardo Menacho Velasco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Alcazarquivir,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Jacobo Corsini Senespleda para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Jacobo Corsini Senespleda,

Venimos en nombrarle para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Arcila, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil ochocientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil cuatrocientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Jacobo Corsini Senespleda para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Arcila,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Vicente Palazón Carrasco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Nador.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Palazón Carrasco,

Venimos en nombrarle para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Nador, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil seiscientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil ochocientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Vicente Palazón Carrasco para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Nador,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Manuel Mínguez Rico para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Villa Alhucemas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Mínguez Rico,

Venimos en nombrarle para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Villa Alhucemas, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil ochocientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil cuatrocientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Manuel Mínguez Rico para el cargo de Fiscal del Juzgado de Paz de Villa Alhucemas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando las normas para devengar la “Gratificación especial de Intervención”.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, con motivo del acoplamiento y reorganización total de las Intervenciones del Protectorado, se han vuelto a poner de manifiesto las razones que existieron en 13 de Enero de 1931 para promulgar un Dahir, modificando el de 31 de Agosto de 1929, ya que desde entonces se han abierto nuevas vías de comunicación a algunas de las oficinas del campo, en otras se efectuaron obras de importancia que va-

riaron sus condiciones de comodidad para el que las habita e incluso se han suprimido y creado cierto número de ellas, que obliga a esta nueva revisión y clasificación.

Asimismo se hace preciso derogar el apartado 7.º del citado Dahir de 31 de Agosto de 1929, por la injusticia que supone excluir al personal auxiliar y de escribientes del percibo de la "Gratificación especial de Intervención", ya que por tratarse precisamente de personal de poco sueldo, los beneficios de carácter especial deben alcanzar primeramente a él.

En su consecuencia,

Venimos en disponer:

1.º Tendrán derecho al percibo de la "Gratificación especial de Intervención" el personal Interventor y asimilado: Médicos y Veterinarios; el personal del Cuerpo Administrativo de la Zona; los Oficiales de las Mejaznías Armadas y el personal auxiliar de Delineantes, Practicantes y Herradores, siempre que presten sus servicios en las Oficinas de Intervención de cualquier clase enclavadas en los puntos que se detallan en el apartado 2.º, y solamente durante los días que permanezcan en ellas, descontándose, por tanto, todos aquellos que estén ausentes de las mismas, cualquiera que sea el motivo.

Se excluye de este beneficio al personal de Intérpretes, por oponerse a ello terminantemente el artículo 6.º del Reglamento provisional orgánico de su Cuerpo, y a los Escribientes jalifianos de primera, porque, en virtud del artículo 8.º del Dahir del Presupuesto en vigor, pasan a formar parte del Cuerpo Administrativo de la Zona.

Por lo contrario, los Escribientes jalifianos de segunda clase, por la escasez de su número y lo reducido de su sueldo, tendrán todos ellos derecho al 15 por 100 de "Gratificación especial de Intervención", cualquiera que sea el lugar de su destino o residencia.

2.º La cuantía de esta gratificación será la del 15, 20, 25, 30 y 40 por 100 del sueldo personal, excluidas gratificaciones y devengos de todas clases, con arreglo a la siguiente clasificación:

1.ª División, 15 por 100:

Xauen, Villa Alhucemas, Jemis de Anyera, Zoco Arbaa de Beni Hassan, Dar Xaui, Siuana, Taatof, Puerto Capaz, Dar Dríus, Tistu-

tin, Telata de Reixana, Telata de Beni Sidel, Telata de Beni Ider, Zoco Sebt de Beni Gorfet, Sidi Alí, Azib de Midar, Ben Tieb, Dar Quebdani, Melusa, Cuatro Torres de Alcalá y Tafersit.

2.ª División, 20 por 100:

Mexerat, Bab Tazza, Izmoren, Budinar, Gueiza, Bu Hamed, Tagsá, Beni Helil, Talambot, Axdir, Yaciren, Zaarora, Inemut, Tenin de Beni Hadifa, Tamasint y Ain Zorah.

3.ª División, 25 por 100:

Tanacob, Jemis de Beni Selman, Chaib, Gadir el Kruch, Beni Acki e Iyarmauas.

4.ª División, 30 por 100:

Jemis de Jaraiak, Arbaa de Taurirt, Telata de Beni Ahmed y Bab Tisichi.

5.ª División, 40 por 100:

Seb de Tamorot, Adman, Tenin de Beni Ammart, Telata de Quetama, Tafraut, Zerkat, Tagsut del Rif, Tabarrant y Hah de Ikauen.

3.º Podrá concederse un aumento del 10 por 100 en esta gratificación, y previa la oportuna disposición jalifiana, al personal destinado en las Intervenciones que tenga derecho a ella, casados o solteros, cuando sus familias tengan la misma residencia permanente que ellos, siempre que se trate de oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones.

4.º Estas gratificaciones se percibirán por atrasado y se reclamarán por el Habilitado de la Regional, en relaciones comprensivas del número de días devengados por cada funcionario, suscritas por el Jefe de la Intervención en donde se devenguen y con el visto bueno del Interventor de la Región.

Dichas relaciones se cursarán mensualmente a la Delegación de Asuntos Indígenas, para que surtan efectos de libramiento en la de Hacienda, previo el "examinado y conforme" del Delegado interventor.

5.º El disfrute de la gratificación especial de Intervención será incompatible con las dietas por separación de residencia, y cuando algún funcionario de las oficinas centrales preste sus servicios en comisión en cualquier oficina que tenga asignada dicha gratificación especial sólo la percibirá cuando la referida comisión sea sin derecho a dietas.

6.º Las normas contenidas en el presente Dahir no entrarán en vigor hasta 1.º de Enero del próximo año de 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Rabia el Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, proponiendo modificación sobre "Gratificación especial de Intervención",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la cesión a favor de la "Medarsa Ahlíá", de Tetuán, de dos parcelas de terreno, sitas en las proximidades de Bab-el-Okla, propiedad de los Habús el Kebir y de Sidi Alí Baraka.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto el deseo de fomentar la instrucción, y visto el interés manifestado por los que se dedican a la enseñanza, de obtener las dos parcelas de terreno pertenecientes, una de ellas al Habús el Kebir de esta ciudad de Tetuán y la otra al Habús de Sidi Alí el Baraka, colindantes con la muralla de la ciudad, a la izquierda de las afueras de Bab-el-Okla y frente al Asilo-Manicomio indígena,

Hemos tenido a bien autorizar el arrendamiento de dichas parcelas de terreno al representante designado para el pago del canon entre

aquellos que por su rectitud y probidad lo merezcan, que es el bienhechor Sid El Hach Ben Abdselam Ben Laarbi Ben-nuna, y mediante el alquiler en que han sido valoradas las dichas parcelas con los peritos tasadores, siendo este arrendamiento a perpetuidad, a condición de que se construya en las mismas el edificio proyectado para la "Medarsa Ahlia", y en tanto que se cumplan los fines docentes, pues de dedicarse dichas parcelas a fines distintos, este nuestro Dahir será modificado en el sentido que en su caso se crea oportuno.

Ordenamos al Mudir General de los Bienes Habús y a los Noddar de los Habús citados al principio, se atengan a lo que dispone esta nuestra disposición, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 23 de Octubre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando la cesión a favor de la "Medarsa Ahlia", de Tetuán, de dos parcelas de terreno, sitas en las proximidades de Bab-el-Okla, propiedad de los Habús el Kebir y de Sidi Alí Baraka,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Octubre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Mohammed Cuias El Alami en el cargo de Kaid Koiad de las kabilas de Beni Seddat y Ketama y Kaid de Beni Seddat, de la Región del Rif.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese Si Mohammed Ben Mohammed Cuias El Alami en el cargo de Kaid Koiad de Beni Seddat y Ketama y Kaid de Beni Seddat, de la Región del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 27 de Octubre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Mohammed Cuias El Alami en el cargo de Kaid Koiad de las kabilas de Beni Seddat y Ketama y Kaid de Beni Seddat, de la Región del Rif,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Octubre de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Mohammed Fadel Ben Yaich en el cargo de Bajá de Larache y Kaid de la kabila del Sahel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Mohammed Fadel Ben Yaich en el cargo de Bajá de Larache y Kaid de la kabila del Sahel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 31 de Octubre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Mohammed Fadel Ben Yaich en el cargo de Bajá de Larache y Kaid de la kabila del Sahel,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Octubre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Cherif Sid Mustafá Ben Abdselam El Aaseri en el cargo de Bajá de Arcila y de su Amalato.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Cherif Sid Mustafá Ben Abdselam El Aaseri en el cargo de Bajá de Arcila y de su Amalato.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 31 de Octubre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Cherif Sid Mustafá Ben Abdselam El Aaseri en el cargo de Bajá de Arcila y de su Amalato,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Octubre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Bajá de Larache a Muley Jelid Ben Muley Ahamed Er-Raisuni.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de Larache, y en especial a los Chorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Muley Jelid Ben Muley Ahamed Er-Raisuni, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso os guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Bajá de Larache a Muley Jelid Ben Muley Ahamed Er-Raisuni,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Bajá de Arcila y de su Amalato a Sid Mohammed Fadel Ben Yaich.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habiatntes de Arcila y de su Amalato, y en especial a los Chorfás, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Mohammed Fadel Ben Yaich, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso os guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Bajá de Arcila y de su Amalato a Sid Mohammed Fadel Ben Yaich,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kaid de la kabila de Beni Seddat, de la Región del Rif, a Sid Ham-mú Ben Ahmed Amakedan.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la kabila de Beni Seddat, de la Región del Rif, y en especial a los Chorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Ham-mú Ben Ahmed Amakedan, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid de la kabila de Beni Seddat, de la Región del Rif, a Sid Ham-mú Ben Ahmed Amakedan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se indican para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Uad-Lau.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en el artículo 3.º de las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas, puestas en vigor por Decreto vi-

sirial de 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934);

Visto el Decreto visirial de 27 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934), designando los poblados en que deben constituirse dichas Juntas consultivas,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por los Organismos de la Administración, el nombramiento de los señores que a continuación se citan para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Uad-Lau:

Don Manuel Caro Ortiz, D. Elías Simón y Sid Muley Ali B. Mohamed B. Raisún.

Ordenamos a todos lo que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 23 de Octubre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se indican para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Telata de Beni Ahmed.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en el artículo 3.º de las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas, puestas en vigor por Decreto visirial de 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934);

Visto el Decreto visirial de 27 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934), designando los poblados en que deben constituirse dichas Juntas consultivas,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por los Organismos

de la Administración, el nombramiento de los señores que a continuación se citan para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Telata de Beni Ahmed:

Don Benito Vallejo Morales, D. Brahim Ben Guigui y Sid Laarbi Ben Heddi Dukali.

Ordenamos a todos lo que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 23 de Octubre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se indican para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Tamorot.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en el artículo 3.º de las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas, puestas en vigor por Decreto visirial de 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934);

Visto el Decreto visirial de 27 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934), designando los poblados en que deben constituirse dichas Juntas consultivas,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por los Organismos de la Administración, el nombramiento de los señores que a continuación se citan para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Tamorot:

Don Jaime Bergallo March, D. Salomón Ben Hamú y Sid Saalah Ben Maati Sarguini.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 23 de Octubre de 1934).—*Ahmed el Ganmía*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se indican para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Bab Taza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en el artículo 3.º de las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas, puestas en vigor por Decreto visirial de 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934);

Visto el Decreto visirial de 27 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934), designando los poblados en que deben constituirse dichas Juntas consultivas,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por los Organismos de la Administración, el nombramiento de los señores que a continuación se citan para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Bab Taza:

Don Francisco Pascual Melgares, don Josep Salama Bendaya y Dris Ben Hach Fasi.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 23 de Octubre de 1934).—*Ahmed el Ganmía*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)— (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial modificando y fijando los límites del término municipal de Targuist.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, asesorado por los organismos de la Administración de la Zona, juzgamos conveniente ampliar el término municipal de la Junta Vecinal de Targuist, por cuanto

Venimos en disponer.

Artículo único. Nuestro Decreto de 27 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 10 de Octubre de 1931), fijando los términos municipales de las Juntas Vecinales y Municipales de la Zona, queda modificado en cuanto se refiere al término municipal de Targuist, cuyos límites se fijan como sigue:

Al Sur, el Uad Takarrat (Alto Guis);

Al Este, el barranco que desde el Uad Takarrat sube a Bab Mekafa, continuando esta línea por el barranco que de Bab Mekafa baja al Uad el Maalemin;

Al Norte, el Uad el Maalemin, desde su encuentro con el barranco anterior hasta su origen en la carretera de acceso al poblado de Targuist; y

Al Oeste, la carretera de acceso a Targuist, desde el punto anterior hasta la primera curva al Este, y desde allí, por el barranco que sigue en dirección Sur, hasta el Uad Takarrat.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 25 de Octubre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Firmado.)—
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial anunciando el deslinde del predio, que se presume Majzén, denominado "Ras-Medik", situado en la kabila del Haus, y cuyos límites se detallan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que viendo la conveniencia de deslindar y catalogar el terreno, que se presume Majzén, denominado *Ras-Medik*, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las Colectividades indígenas, y a propuesta de la Delegación de Asuntos Indígenas,

Venimos en decretar lo siguiente:

1.º Se anuncia el deslinde del predio, que se supone Majzén, denominado *Ras-Medik*, situado en la kabila del Haus, de una superficie aproximada de 40 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, con el camino de la cantera y muelle, desde su unión con la carretera Ceuta-Tetuán hasta el muelle, y el mar Mediterráneo.

Al Sur, con la línea de separación de las zonas agrícola y forestal.

Al Este, con el barranco denominado *Ras-Teffer*; y

Al Oeste, con la carretera Ceuta-Tetuán.

2.º Las operaciones de deslinde darán comienzo después de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca en el *Boletín Oficial* de la Zona esta disposición; y si dicho día fuese festivo, al siguiente hábil.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 26 de Octubre de 1934).—*Ahmed El Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 26 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial anunciando el deslinde del predio, que se presume Majzén, denominado "Fenidak", conocido por Condesa, situado en la kabila de Anguera, y cuyos límites se detallan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que viendo la conveniencia de deslindar y catalogar el terreno, que se presume Majzén, denominado *Fenidak*, conocido por Condesa, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de catalogación y deslinde de bienes Majzén y de las Colectividades indígenas, y a propuesta de la Delegación de Asuntos Indígenas,

Venimos en decretar lo siguiente:

1.º Se anuncia el deslinde del predio, que se presume Majzén, denominado *Fenidak*, conocido por Condesa, situado en la kabila de Anyera, de una superficie aproximada de 15 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, con Handak Busta, desde su desembocadura al cruce de dicho barranco con la carretera Ceuta-Tetuán.

Al Oeste, con dicha carretera, desde el referido cruce hasta la de Menisla; desde aquí por la pista antigua de Ceuta a Tetuán, hasta volver a encontrarse con esta carretera, por la que continúa hasta la playa de Riffien.

Al Sur, con la playa de Riffien; y

Al Este, con el mar Mediterráneo.

2.º Las operaciones de deslinde darán comienzo después de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca esta disposición en el *Boletín Oficial* de la Zona; y si dicho día fuese festivo, al siguiente hábil.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 27 de Octubre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 27 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se citan para ocupar los cargos que se indican en la Comisión gestora de Villa Alhucemas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, debidamente asesorados por los Organismos de la Administración, y

Visto nuestro Decreto visirial de fecha 9 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 19 de Octubre de 1934), ordenando la disolución de la Junta Municipal de Villa Alhucemas, y su sustitución, con carácter provisional, por una Comisión gestora,

Venimos en disponer el nombramiento de los señores que a continuación se expresan para los cargos que también se citan:

Vicepresidente, don Antonio Jiménez Villard.

Vocales españoles: Don Miguel Odar y don Juan Román González.

Vocales musulmanes: Sid Abdelhadi Ben Haddú y Sid el Mojtar Dukali, Amin del Mustafadato.

Vocal israelita, don Salomón Chocrón.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 27 de Octubre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 27 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer una plaza de Vigilante del Resguardo de Aduanas.

ASPIRANTES

- Juan Chaves García.*—Celador de la Junta de Rincón de Medik.
Ildefonso Sánchez Melgar.—Licenciado del Ejército.
Juan Bravo Campano.—Licenciado del Ejército.
Miguel Sánchez Pérez.—Repartidor de Telégrafos.
Cristóbal Umbria Romero.—Licenciado del Ejército.
José Sanmartín Montes.—Licenciado del Ejército.
Francisco Maldonado Castilla.—Licenciado del Tercio.
José Domínguez Cámara.—Licenciado del Ejército.
José Roda Verdugo.—Licenciado del Ejército.
Laureano Martínez Delgado.—Licenciado del Ejército.
José Sánchez García.—Licenciado del Ejército.
José Correa Cano.—Licenciado del Ejército.
Antonio Martín Montesinos.—Licenciado del Ejército.
Luis Torrente Díaz.—Licenciado del Ejército.
Francisco Fernández Gasett.—Licenciado del Ejército.
Esteban Urzaiz Caudeville.—Repartidor de Telégrafos.
Francisco Moreno Moreno.—Secretario accidental de la Junta vecinal de Targuist.

Enrique de las Heras Tirado.

De acuerdo con el punto primero de la convocatoria se designa para ocupar la plaza objeto de este concurso al aspirante *Juan Chaves Gar-*

cia, Celador de la Junta de Rincón de Medik, con tres años de servicios, que reúne mayores méritos que el resto de los concursantes.

Tetuán, 1.º de Octubre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer cuatro plazas de Enfermeros indígenas en los Hospitales Civiles de la Zona.

ASPIRANTES

El Meki Ben Mohamed Chentuf.—Ha servido en la Inspección de Fuerzas jalifianas y en la Mehal-la jalifiana de Tetuán, número 1.

Mohamed Ben Mohamed Lulandi.—Ha prestado servicio como Practicante en el Grupo de Regulares de Tetuán.

Mohamed Ben Mohamed Nasiri.—Ha prestado servicio en el Hospital civil de Larache.

Ali Ben Selam Mudem.—Presenta certificado de estar en posesión de los conocimientos de enfermero.

Ahmed Ben Mohamed Xarbún.—Presenta certificado de estar en posesión de los conocimientos de enfermero.

Tahar Ben Aixa.—Soldado del Grupo de Regulares de Larache.

De acuerdo con las bases del concurso se designa para ocupar las plazas objeto de este concurso a *El Meki Ben Mohamed Chentuf*, *Mohamed Ben Mohamed Lulandi*, *Ahmed Ben Mohamed Xarbún* y *Ali Ben Selam Mudem* por reunir mayores méritos que el resto de los concursantes.

Tetuán, 1.º de Octubre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer tres plazas de Enfermeros españoles en los Hospitales Civiles de la Zona.

ASPIRANTES

Hermenegildo Amezúa Anoro.—Ha prestado servicio como Vigilante en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona. Presenta certificado de haber servido como enfermero en el Hospital de Ceuta. Acompaña la documentación exigida.

Benito Reyes Pantaleón.—Presenta certificado de haber servido como enfermero durante siete años y seis meses en el Hospital Militar de Tetuán. Acompaña el resto de la documentación exigida.

Juan Castro Moreno.—Presenta certificado de haber servido como enfermero durante cuatro años y dos meses en el Hospital Militar del Rif. Acompaña el resto de la documentación exigida.

Torcuato Sánchez Gámez.—Presenta certificado de haber servido como enfermero dos años y cinco meses en el Hospital de Ceuta. Acompaña el resto de la documentación exigida.

Francisco López Villalobos.—Presenta certificado de haber servido como enfermero dos años, cuatro meses y tres días en las enfermerías de R'Gaia y Ben Karrich. Acompaña el resto de la documentación exigida.

José García Anaya.—Presenta certificado de haber servido como enfermero durante dos años y tres meses en el Hospital Militar de Tetuán. Acompaña el resto de la documentación exigida.

Enrique González Expósito.—Presenta certificado de haber servido como sanitario en la Comandancia de Sanidad de Larache durante dos años. Acompaña el resto de la documentación exigida.

Antonio Gutiérrez Gallón.—Presenta certificados de haber servido como practicante de farmacia. Acompaña el resto de la documentación exigida.

Cristóbal Umbria Romero.—Presenta certificado de haber servido como enfermero en la clínica de los doctores Durán. Acompaña el resto de la documentación exigida.

Joaquín Rodríguez Navarro.—Presenta certificado de haber servi-

do como enfermero en el Hospital Civil de Ronda, Acompaña el resto de la documentación exigida.

Angel San José Priego.—Presenta la documentación exigida.

Félix Bono Luna.—Presenta la documentación exigida.

Antonio Bernal Bernal.—Presenta la documentación exigida.

Alfonso Ortega Gutiérrez.—Presenta la documentación exigida.

Antonio Ríos Domínguez.—Presenta la documentación exigida.

Manuel Jiménez Torres.—Presenta la documentación exigida.

En el punto primero de la convocatoria no se halla comprendido ninguno de los aspirantes.

En el punto segundo, *don Hermenegildo Amezúa Anoro*, que prestó servicio como Vigilante de segunda clase, en el cual cesó con buena conducta, a quien se designa para ocupar una de las plazas de enfermero.

Se designa para las dos restantes a los aspirantes *Benito Reyes Pantaleón* y *Juan Castro Moreno*, por reunir mayores méritos que el resto de los concursantes.

Tetuán, 2 de Octubre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer una plaza de Cocinero español en los Hospitales Civiles de la Zona.

ASPIRANTES

Juan Banasco González.—Presenta certificado de haber servido como cocinero en el Casino militar de Melilla.

Anastasio Palacios Matute.—Presenta certificados de haber servido como cocinero en la pensión "La Cartagenera", de Arcila, y en el bar-restaurant de Dar Riffien.

Sebastián Hernández Gómez.—Presenta certificado de haber servido como cocinero de oficiales en el Batallón de Cazadores de Africa núm. 6.

Celso Feijoo González.—Presenta certificados de haber servido como cocinero en la fonda "La Amistad", de Vigo, en la casa "Lau-

reano Martín", de Madrid, y en la casa "Hermenegildo Alvarez", de Madrid.

José Romero Berbén.—Presenta certificado de haber servido como cocinero en el establecimiento "La Mezquita", de Tetuán, y en el Casino español de esta ciudad.

De conformidad con las bases del concurso se designa al aspirante *Celso Feijoo González* para ocupar la plaza objeto de este concurso, por reunir mayores méritos que el resto de los concursantes.

Tetuán, 2 de Octubre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer tres plazas de Mozos indígenas del Laboratorio de Análisis de Tetuán.

A S P I R A N T E S

Mohamed Ben Hossain Bari.—Presenta certificado de haber desempeñado el puesto de Mozo-Intérprete en el Hospital civil de Tetuán.

Mohamed Ben Hach Abdelkader Lajadar.—Presenta certificado de haber desempeñado el puesto de Vigilante del Resguardo de Aduanas.

Mohamed Ben Hamed.

Enfedal Ben Abdeselam Laiti.

De conformidad con las bases del concurso se designa para ocupar las plazas de referencia a los aspirantes *Mohamed Ben Hossain Bari*, *Mohamed Ben Hach Abdelkader Lajadar* y *Mohamed Ben Hamed* por reunir mayores méritos que el resto de los aspirantes.

Tetuán, 3 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer una plaza de Ordenanza de los Hospitales Civiles de la Zona.

ASPIRANTES

Mohamed Ben Ali Retubi.—Presenta la documentación exigida.

José María Ramírez Gil.—Ha servido en Regulares y en el Tercio.

Mohamed Ben Hammú Ben Amar.—Prestó su servicio militar en Regulares.

Diego Lirio Ruiz.—Ha prestado el servicio militar en Intendencia.

Abayasid Ben Randam Ben Mansor.—Ha servido en Regulares y Batallón de Transmisiones.

Antonio Fernández Reyes.—Presenta la documentación exigida.

Mohamed Ben Lekkut.—Excedente forzoso por supresión de puesto.

En el punto primero de la convocatoria no se halla comprendido ninguno de los aspirantes.

En el punto segundo se encuentra comprendido *Mohamed Ben Lekkut*, que se encuentra excedente forzoso por haberse suprimido la plaza de Ordenanza, dotada con 2.000 pesetas, que desempeñaba en la Academia de Arabe y Bereber, a quien se designa para ocupar la plaza objeto de este concurso.

Tetuán, 5 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Cocinero indígena de los Hospitales Civiles de la Zona.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), se anuncia la provisión de una plaza de *Cocinero indígena* de los Hospitales Civiles de la Zona, dotada con el sueldo anual de *dos mil pesetas españolas*, con cargo al crédito consignado en el título 4.º, capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en los Organismos de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalfianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Maruecos.

b) Ser marroquí originario de la Zona española.

c) Acreditar, mediante el oportuno certificado, haber ejercido el puesto de Cocinero en algún establecimiento público o estar en posesión de tales conocimientos.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo.

e) Certificado expedido por un maestro de primera enseñanza justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano.

f) Tarjeta de identidad.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Se-

cretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que resida el peticionario.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la convocatoria y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el concurso vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base 3.ª del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 10 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 5 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

para la provisión, mediante concurso, de cinco plazas de Repartidores del Servicio de Telégrafos.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), se anuncia la provisión de *cinco plazas de Repartidores del Servicio de Telégrafos*, dotadas con el sueldo anual de *mil pesetas*, con cargo al crédito consignado en el título 4.º, capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en los Organismos de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalfianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Interventor local para los españoles y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia para los indígenas, visado por el Interventor respectivo.

d) Certificado expedido por un maestro de primera enseñanza justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano.

e) Tarjeta de identidad para los que residen en la Zona y cédula personal para los de España.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretenden tomar parte en el mismo vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base 3.ª del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará

para que de ello quede constancia, pero será devuelta a los interesados antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 14 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 6 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Guarda de Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), se anuncia la provisión de una plaza de *Guarda de Montes*, dotada con *dos mil quinientas pesetas*, con cargo al crédito consignado en el título 13, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán sometidos a la siguiente prueba de aptitud ante un Tribunal que se nombrará al efecto.

Lectura y escritura del idioma castellano.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Redactar un oficio o comunicación a sus superiores referente al desempeño de su cometido, tal como una denuncia por pastoreo abusivo, corte fraudulento, incendio, etc., etc.

Conocer el Reglamento de Guardería y Policía Forestal de 15 de Noviembre de 1918, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 25 del mismo mes.

Conocer el Reglamento para la ejecución de aprovechamientos forestales de igual fecha que el anterior y publicado en el mismo *Boletín*.

Conocer el Reglamento para la concesión de aprovechamientos forestales de 29 de Octubre de 1924, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre del mismo año.

Además de estas condiciones se reputarán como méritos el poseer conocimientos de siembras, plantaciones, viveros, etc., de carácter forestal.

El Tribunal solamente declarará "aptos" y "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puesto en los Organismos de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalfianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Interventor local para los españoles y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

d) Certificado médico justificativo de que no padece enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de España.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que residen los solicitantes.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base 3.ª del Dahir antes mencionado, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 15 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 7 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

INSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS

PAGADURIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Para contratar el suministro de piensos al ganado de las unidades que se relacionan: Guardia personal de S. A. I. el Jalifa, Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Mehal-la de Gomara número 4, Mehal-la de Melilla número 2, Mehal-la del Rif número 5, Mehaznia Armada de las regiones de Yebala, Oriental, Gomara y del Rif; Intervenciones de las regiones de Yebala, de Gomara, del Rif y Oriental, se celebrará subasta el día 4 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, en el despacho del Comandante jefe de la Mehal-la de Tetuán.

Las entregas de proposiciones, que habrán de sujetarse al modelo inserto a continuación, se verificará en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de Subasta durante la primera media hora del acto.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores acompañen a sus proposiciones resguardo provisional acreditativo de haber constituido depósito en la cuantía y forma que se determina en el pliego de condiciones legales.

En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Tetuán, 9 de Noviembre de 1934.—El Capitán pagador, *Isaac Martín Vara*.—V.º B.º El Comandante, *García Valiño*.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS-ECONOMICAS

que han de regir en la subasta para el suministro de piensos al ganado de las Mehal-las Jalifianas de Tetuán número 1, de Melilla número 2, de Gomara número 4 y del Rif número 5, Guardia Personal de Su Alteza Imperial el Jali-fa, Mejaznías Armadas de la Región de Yebala, de la Región de Gomara, de la Región del Rif y de la Región Oriental, y de las Intervenciones de la Región de Yebala, de la Región de Gomara, de la Región del Rif y de la Región Oriental.

1.º El objeto de esta subasta es contratar el suministro de pienso para el ganado de las referidas Unidades, compuesto de cebada y paja, así como de los sustitutivos que las disposiciones vigentes autorizan; raciones completas, durante todo el año de 1935 y tres meses más hasta la contratación del nuevo suministro para el año 1936.

2.º Las raciones contratadas han de suministrarse en las plazas y en el campo, siendo de cuenta del contratista el situar las mismas en los Cuarteles y en las Oficinas de Intervención o Posiciones que se detallan en el cuadro del artículo siguiente, empleando para ello la tracción mecánica o animal que sea necesaria, según el estado de las comunicaciones.

3.º La cantidad de raciones a suministrar durante el período de tiempo expresado en el artículo 1.º, clasificadas por lugares para mejor estudio de los ofertantes, es la que se detalla en el siguiente estado:

CUARTELES, OFICINAS DE INTERVENCIÓN Y POSICIONES	Raciones diarias
Guardia personal de S. A. I. el Jalifa, Tetuán.....	45
Mehal-la Jalifiana Tetuán número 1, Tetuán.....	44
Intervenciones de la Región Yebala, Tetuán.....	12
Idem íd. íd., Malalien.....	5
Idem íd. íd., Ben-Karrichs.....	9
Idem íd. íd., Fondak.....	9
Idem íd. íd., Zoco Arbaa B. Hassan.....	8
Idem íd. íd., Jemis de Anyera.....	16
Idem íd. íd., Beni-Mesauar-Dar-Xaui.....	11
Idem íd. íd., Regaia.....	1
Mejaznia de Yebala, Regaia.....	10
Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Telata B. Ider.....	18
Intervenciones de la Región de Yebala, Telata B. Ider.....	5
Mejaznia de Yebala, Quiztán.....	2
Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Melusa.....	7
Idem íd., Uad Lau.....	25
Mehal-la Jalifiana de Melilla 2 y Mejaznia de la Región Oriental, Melilla...	19
Idem íd. íd., Dar-Quebdani.....	25
Idem íd. íd., Midar.....	25
Idem íd. íd., Talamagait.....	25
Idem íd. íd., Zaio.....	82
Idem íd. íd., Zauia de Abada.....	64
Idem íd. íd., Afsó.....	76
Idem íd. íd., Sebtz de Ain Amar.....	16
Idem íd. íd., Tafersit.....	4
Idem íd. íd., Zoco Hachs Beni-Sicar.....	4
Idem íd. íd., Bu-Hermana.....	4
Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, Puerto Capaz.....	25
Idem íd. íd., Tamorot.....	18
Idem íd. íd., Telata B. Hamed.....	7
Idem íd. íd., Tanacob.....	18
Idem íd. íd., Xauen.....	26
Mejaznia de Gomara-Xauen, Puerto Capaz.....	1
Idem íd. íd., Tamorot-Tfraut.....	3
Idem íd. íd., Sdi Atar.....	3
Idem íd. íd., Tiguisa.....	1
Idem íd. íd., Ankod.....	1
Idem íd. íd., Bab-Tazza.....	4
Idem íd. íd., Gadir el Kruch.....	3
Intervenciones de la Región de Gomara, Xauen.....	10
Idem íd. íd., Talambot.....	7

CUARTELES, OFICINAS DE INTERVENCIÓN Y POSICIONES	Raciones diarias
Intervenciones de la Región de Uad-Lau.....	10
Idem íd. íd., Beni-Selman.....	7
Idem íd. íd., Tagasa.....	4
Idem íd. íd., Bu-Hamed.....	6
Idem íd. íd., Puerto Capaz.....	12
Idem íd. íd., Beni-Helil.....	5
Idem íd. íd., Bab-Tazza.....	8
Idem íd. íd., Jemis Jaraiak.....	7
Idem íd. íd., Tamorot.....	13
Idem íd. íd., Telata B. Hamed.....	12
Idem íd. íd., Tanacob.....	13
Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, Villa Alhucemas.....	19
Idem íd. íd., Tamasint.....	25
Idem íd. íd., Hah de Ikauen.....	18
Idem íd. íd., Bab-Tizzichen.....	7
Idem íd. íd., Azib de Ketama.....	18
Idem íd. íd., Badú.....	21
Idem íd. íd., Zerkat.....	18
Idem íd. íd., Tabarrat.....	7
Idem íd. íd., Beni-Amart.....	25
Idem íd. íd., Ein-Zoren.....	11
Idem íd. íd., Tizzi Ifri.....	1
Idem íd. íd., Amar-U Said.....	1
Mejaznía Armada de la Región del Rif, Tagzut.....	3
Idem íd. íd., Imenut.....	3
Idem íd. íd., Hcahs de Ruade.....	3
Idem íd. íd., Beni-Hadifa.....	4
Idem íd. íd., Beni-Amart.....	1
Idem íd. íd., Arguiguis.....	1
Idem íd. íd., Targuist.....	1
Intervenciones de la Región Oriental, Hachs de B. Sicar.....	5
Idem íd. íd., Nador.....	9
Idem íd. íd., Dar-Drius.....	13
Idem íd. íd., Dar-Quebdani.....	9
Idem íd. íd., Ben Tieb.....	9
Idem íd. íd., Tistutin.....	9
Idem íd. íd., Zaio.....	11
Idem íd. íd., Budinar.....	11
Idem íd. íd., Azib de Midar.....	16
Intervenciones de la Región del Rif, Villa Alhucemas.....	12
Idem íd. íd., Axdir.....	13

CUARTELES, OFICINAS DE INTERVENCIÓN Y POSICIONES	Raciones diarias
Intervenciones de la Región de Tamasint.....	2
Idem íd. íd., Arbaat de Taurit.....	2
Idem íd. íd., Izmoren.....	8
Idem íd. íd., Torres.....	8
Idem íd. íd., B. Guemil-Yaciren.....	10
Idem íd. íd., Targuist-Chaib.....	9
Idem íd. íd., Senhaya Tabarran.....	4
Idem íd. íd., Senhaya Zerkat.....	7
Idem íd. íd., Senhaya Adman.....	2
Idem íd. íd., Telata de Ketama.....	11
Idem íd. íd., B. Amar Tenin.....	8
<i>Total raciones diarias.....</i>	<u>1.170</u>

4.º La ración normal de pienso se compondrá de cuatro kilos y medio de cebada y seis de paja.

5.º En dicha ración se podrá permutar algunos kilos de estos artículos por un sustitutivo apropiado, a petición de los Jefes de cada uno de los organismos para quien se contrata, siempre que su precio no rebase el estipulado en la proposición del contratista que haya servido para la adjudicación, y previa determinación de la cantidad correspondiente e informe del servicio de Veterinaria y conformidad de ambas partes contratantes.

6.º Las características que han de reunir los artículos componentes de la ración normal de pienso, serán:

Cebada.—Bien granada, completamente seca, de grano grueso y liso, sin arrugas ni orificios que indique está atacada de enfermedades, compacta, dura, harinosa, el corte que demuestre buena composición y caracteres nutritivos, color normal, sin olores de fermentación y enmohecimiento, limpia de tierra, piedras, paja ni semilla extraña. Tolerándose como máximo el 1 por 100 de su peso. El peso específico será de 52 a 56 kilos por hectolitro.

Paja.—Será de trigo, admitiéndose un 25 por 100 de la de cebada, completamente seca, sin olor a humedad ni otro que repugne al ganado, limpia, sin tierra, hierba ni materias extrañas de clase alguna. Se entregarán en las Oficinas Interventoras, Cuarteles o Posiciones y des-

tacamentos señalados para estas Fuerzas, precisamente en pacas de 35 ó 40 kilos para su fácil transporte a los citados destacamentos que han de ir a lomo.

7.º No se admitirán proposiciones que abarquen un sólo artículo de los componentes de la ración, pues el objeto de la subasta es la contratación de la ración normal de pienso y no de sus componentes.

8.º No se tomará en consideración las ofertas que no se comprometan a realizar el servicio para todas las posiciones, Oficinas Interventoras, Cuarteles y destacamentos que se relacionan en el artículo 3.º de este pliego de bases, pues el objeto de la subasta es asegurar el servicio de todas y que ninguna de ella quede por contratar.

9.º El suministro se hará mediante vales, que darán al contratista los Oficiales Instructores o Interventores, cuyos vales serán totalizados a fin de mes, retirando los parciales y quedando como justificantes del suministro uno total por cada Unidad administrativa u Oficina Interventora que deberá llevar el sello de la misma y la firma, precisamente, del Jefe de la Unidad.

10. El pago se verificará en los primeros días del mes siguiente al del suministro, después de librado por la Hacienda, siempre que la cantidad sea inferior a *tres mil* pesetas, acompañándose a las facturas correspondientes los valores a que se refiere la cláusula anterior. Si el importe del suministro sobrepasa del límite fijado en el párrafo anterior, el pago se verificará directamente por la Delegación de Hacienda de esta plaza, mediante pedido de fondos debidamente documentado que hará el organismo a que corresponda el gasto.

Tetuán, 22 de Octubre de 1934.—El Capitán de Intendencia Pagador, *Juan Martín Vara*.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que han de regir en la subasta de suministro de artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de las Unidades Armadas y Oficinas de Intervención que debidamente se relacionan en el pliego de condiciones técnicas.

1.ª El objeto de la subasta es contratar el suministro de piensos durante el año 1935, a partir del día en que se inicie el contrato, prorrogable por un plazo de tres meses, si así conviniera a los intereses

del Majzén, para el ganado de las Unidades Armadas y Oficinas de Intervención que debidamente se relacionan en el pliego de condiciones técnicas. La subasta se celebrará a los cuarenta y cinco días de la fecha que sean publicados en el *Boletín Oficial* de la Zona los pliegos de condiciones, o al siguiente, si aquél fuera festivo, cuyo día y hora será previamente anunciado en los sitios de costumbre y prensa local de Tetuán y plazas de soberanía, verificándose el acto en el despacho del Jefe de la Mehal-la de Tetuán. El plazo prorrogable de tres meses se ha de entender como voluntario para las partes contratantes, quedando sin efecto mediante notificación por escrito y con un mes de anticipación a la fecha del término del plazo obligatorio.

2.^a Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se extenderán en papel sellado de una peseta, o bien en papel de barba reintegrado con timbre de la misma cantidad, conforme dispone el Reglamento relativo al Impuesto del Timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Irán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado al efecto.

3.^a Los autores de las proposiciones o los representantes legales que concurren al acto deberán acompañar cédula, carnet o pasaporte de extranjería. Los apoderados exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor. Debe acompañarse certificado de procedencia de los artículos objeto de esta subasta, así como, teniendo en cuenta la resolución de S. E. el Alto Comisario de 20 de Junio de 1929, otro en el que se haga constar que el licitador o su representante no tienen relación comercial alguna con personal o entidad de la Administración del Protectorado.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en idioma distinto del español, vendrán traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estarán legalizados y visados por el Cónsul de Tetuán. Asimismo serán reintegrados conforme al Reglamento del Timbre vigente en la Zona, excepto los pasaportes de extranjería.

4.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni aquellas en las cuales no haga constar el proponente que está conforme con cuanto en los

pliegos se estipula, ni tampoco las que no se ajusten al modelo publicado al efecto.

5.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a las respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Depositaria de la Delegación de Hacienda del Majzén la cantidad de cincuenta y tres mil doscientas treinta y cinco pesetas, 5 por 100 del importe obtenido al multiplicar el número de raciones que se calcula de suministro durante el plazo de tiempo obligatorio por el precio de dos pesetas sesenta céntimos consignado a este solo efecto. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de los empréstitos de Marruecos o Deuda pública española, por su valoración al precio medio de cotización en Bolsa, comprobándose este precio medio por la *Gaceta* de Madrid. El depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se efectúa para acudir a la subasta de que se trata.

6.^a La expresada fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese expedida la carta de pago presente varias proposiciones.

7.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a depósitos hechos para afianzar otros servicios, a no ser notoria la terminación satisfactoria de los mismos, extremo que se justificará por medio del correspondiente certificado; en este caso se hará la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria española, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

9.^a El Tribunal de subasta estará constituido por el Comandante Jefe de la Mehal-la de Tetuán, como Presidente; un Vocal de cada una de las Juntas Técnico-económicas de las Unidades y entidades contratantes con residencia en la plaza, un Oficial Veterinario destinado en las Fuerzas Jalifianas, Capitán Pagador de la Mehal-la de Tetuán y el Interventor Delegado, concurriendo al acto de subasta el Cónsul de Tetuán en funciones de notario.

10. El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Terminada la misma, el Presidente declarará abierta la

licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la que inteligencia de que pasado este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para suministro de los artículos de pienso para el ganado de las Unidades Armadas y Oficinas de Intervención que se relacionan en el pliego de condiciones técnicas". El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que sólo falta ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente serán abiertos y leídos los demás por el orden de numeración que se les haya dado al ser presentados.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los autores de estas proposiciones a una licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo. Si la igualdad en el precio tuviera lugar entre proposiciones que ofrecieran productos de la Zona de Protectorado y otras que no lo fueran, será preferida aquélla.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa,

haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de todo lo ocurrido, que autorizarán los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni objeto de protesta se devolverán, después de terminada la subasta, a los interesados, los que deben firmar el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada la proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego, en cuyo caso el contratista se obligará a hacerlo sin otro derecho que el de la liquidación de lo suministrado al precio propuesto si no fuese aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, siempre que en ello estén conforme los organismos contratantes.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que se preceptúa en este pliego para el provisional. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique la aprobación definitiva al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, debiéndose tener presente, en el caso de que la garantía consista en efectos públicos o del Majzén, la presentación de la póliza del Agente de Cambio y

Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

El contratista se compromete a mantener en todo tiempo en sus almacenes un repuesto para cuarenta y cinco días, tanto en plaza como en el campo. Dicho repuesto podrá ser en todo momento inspeccionado por las diversas Juntas Técnico-económicas y los Interventores Delegados respectivos.

18. Si en el desarrollo del servicio, y con objeto de facilitar éste, se le entregasen al contratista efectos de propiedad de los organismos contratantes, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse, en su caso, la fianza personal que estime suficiente la Junta Técnico-económica.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia y dos copias simples.

En el acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

20. El contratista se obliga a presentar, antes de la firma del contrato, documento acreditativo de haber ingresado en la Dirección de Hacienda del Majzén el 30 por 100 de la cantidad total que importa la adjudicación. Además, queda obligado por el Dahir de 30 de Abril de 1929 (*Boletín Oficial de la Zona* número 11) a presentar la "patente" que por el ejercicio de comercio en la Zona le corresponda pagar a la Hacienda Jalifiana.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta notarial de subasta y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que se han determinado, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

22. Serán también de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, embarque, desembarque, aduanas y arbitrios que pudieran tener los artículos que se contratan, puesto que el precio por el que ha de hacerse la oferta ha de ser a base de colocar aquéllos al pie de los edificios donde radiquen las Oficinas Interventoras y Unidades o Destacamentos.

No obstante, si las unidades contratantes tuvieran personal o medios de transporte propios y no los necesitasen para su servicio, podrán

facilitárselo al contratista, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial les permita, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que dicho auxilio le irrogase.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora en el pago, ni abonar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados, de los transportes o alteraciones en la moneda, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, caso de serle favorable las alteraciones antes señaladas.

Ha de quedar bien entendido que toda variación de fuerzas no será causa de incumplimiento de las obligaciones del contratista, ya que el mando, en virtud de las circunstancias, puede variar la situación de aquéllas y sus efectivos, sin ser causa que lleve anejo derecho alguno de indemnización o rescisión del contrato.

24. El contratista queda obligado a satisfacer todos los impuestos establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los artículos contratados se verificará en los sitios que se indican en el pliego de condiciones técnicas. Sobre las faltas habidas en el suministro conocerán las Juntas Técnico-económicas de cada Unidad o Centro contratante, teniendo presente que en cada punto de recepción existirá una delegación de aquéllas encargada de efectuar los reconocimientos de peso y calidad y dar cuenta de toda falta que notase en el suministro.

26. El contratista se compromete a garantizar la regularidad del servicio, para lo que estará obligado a poseer los medios de transporte necesarios.

27. El pago se hará, dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto, por la Pagaduría de las Unidades contratantes, verificándose en efectivo al pie de la Caja hasta tres mil pesetas inclusive, y los superiores a esta cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador, y en su representación al contratista.

28. El precio de la ración de pienso se entiende "reservado", y con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (C. L. núm. 14) será dado a conocer al Presidente del Tribunal de subasta en el acto de la misma.

29. Si el contratista o su representante, dados a conocer al Presidente del Tribunal de subasta, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza en que se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiesen recibido; y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, por cuenta y riesgo del citado contratista.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos ordenados y que se ordenen en lo sucesivo dentro de la Zona del Protectorado y relativos a contrato de trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños.

Asimismo se ajustará a las obligaciones de carácter social vigentes en la Zona o modificaciones que se introduzcan en dicha legislación social.

31. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal acordará la devolución de la fianza.

32. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o para el cumplimiento del mismo, se anulará el remate a su costa, siendo los efectos de esta declaración los siguientes:

1.º La pérdida de la garantía o depósito que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione el servicio con respecto a su proposición.

La responsabilidad a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirá en la forma que establece la cláusula siguiente.

33. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del

débito por el Interventor del Tribunal, con expresión del capítulo, artículo, título y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de la nación protectora se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y título del presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Inspector de Fuerzas Jalifianas la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia, el cual lo comunicará al Interventor Delegado.

34. Todas las disposiciones gubernativas que en el contrato que se extienda se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo; el contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión.

Las cuestiones a que el referido contrato dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

35. El aludido contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre rescisión, inteligencia y efectos en la forma que determina la cláusula anterior.

36. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas en el mismo. Las unidades contratantes quedarán entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista. El contrato podrá ser rescindido si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo; siendo, igualmente, causa de rescisión, el establecimiento de monopolio sobre los artículos de cebada y paja que se contratan.

Si por orden de la Superioridad se dispusiera la supresión de al-

guna de las unidades a cuyo abastecimiento se refiere este contrato, se entenderá rescindido el mismo en la parte y cuantía correspondiente, sin derecho a indemnización, quedando subsistentes sus obligaciones con respecto a las restantes unidades.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra de la nación protectora de 10 de Enero de 1931 en cuanto le sea aplicable, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

38. No podrá tomar parte en esta subasta, ni por sí ni como apoderados o representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los deudores a caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

3.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario o de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirados.

6.º Los funcionarios del Protectorado o los que lo hayan sido, si no ha mediado dos años de su cese.

7.º Todos los demás que tuviesen expresa prohibición en algún precepto legal.

El Interventor Delegado, *Emilio Gómez Zarauz*.

Modelo de proposición.

Don....., con domicilio en....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español en Marruecos y de los pliegos de condiciones para la contratación de piensos del ganado de las Fuerzas Jalifianas e Intervenciones, se compromete y obliga al más exacto cumplimiento de los citados pliegos de

condiciones, ofreciendo el suministro al precio de..... pesetas por ración, siendo los artículos componentes de la misma procedentes de (Protectorado, Zona francesa, Península).

Se acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad que como depósito provisional se fija, así como los documentos exigidos.

Tetuán, de de 193...

Señor Presidente del Tribunal de Subasta.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

ANUNCIO

El próximo día 30 de los corrientes, a las diez horas del mismo, esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza y sus depósitos, con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo la clase y cantidad de los que se precisa adquirir la expresada por medio de los referidos anuncios.

Larache, a 8 de Noviembre de 1934.—El Capitán Secretario, *Miguel Balbás*. (Rubricado.)—V.º B.º El Teniente coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO

El próximo día 28 de los corrientes, a las diez horas del mismo, esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones de este Hospital y Enfermería Militar de Alcazarquivir, con suje-

ción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo la clase y cantidad de los que se precisa adquirir las expresadas por medio de los referidos anuncios.

Larache, 8 de Noviembre de 1934.—El Capitán Secretario, *Francisco Márquez*. (Rubricado.)—V.º B.º El Teniente coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 32

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Juan Lliso Torres y Angeles Ruiz Sánchez, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno situado en esta ciudad, frente al Matadero Municipal, de 397 metros cuadrados de superficie, y que linda, al norte, con la acequia que separa el terreno del Meripto; al sur, con la carretera de Tánger; al este, con camino de los tres metros, y al oeste, con don Tomás Montoya del Pino, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de paz, el Kadi o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Bruno Vives.*

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Mohamed el Attar, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno situado en las proximidades del Hospital Civil, a la izquierda de la carretera a Río-Martín, de

8.888 metros cuadrados de superficie, y que linda, al norte, con el Habús Quebir y terrenos de Ben Abud; al sur, con barranco del Majzén; al este, con calle particular, que separa al Hospital Civil, y al oeste, con el referido barranco, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de paz, el Kadi o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Bruno Vives.*

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 203 del año actual, sobre lesiones de Isabel Jiménez Mejías, hecho ocurrido en esta ciudad al día 9 de Septiembre último, al querer encender la referida un infiernillo, habiendo acordado por providencia de hoy, en virtud al ignorado paradero del padre de la lesionada, Luis Jiménez Rico, ofrecerle por medio del presente las acciones que determina el artículo 76 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona.

Dado en Larache a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Eugenio Mora, El Secretario, Joaquín Lagarda.*

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán (Marruecos) y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en orden superior dimanante de la causa número 542 de 1934, sobre hurto contra Herminio Martínez Seligrat, de diez y siete años, en la fecha de autos, natural y vecino de Madrid, hijo de Alejandro y Estefanía, mecánico, se dejan sin efecto las órdenes de captura dictadas con fecha 19 de Agosto de 1932 contra dicho procesado, así como las requisitorias publicadas para su busca y captura en la misma fecha, por haber sido hallado.

Dado en Tetuán, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Luis Salazar.—El Secretario, Jaime Fernández.*

CEDULAS DE CITACION

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en el juicio de faltas número 285 de este año, que se sigue por hurto contra Hamed Ben Mohamed Laiaichi, de unos veintiún años de edad, natural de Buesta, kabila de Auámara, hijo de Mohamed y Aicha, sin profesión ni domicilio, se cita a éste a fin de que comparezca ante este Juzgado de paz el día tres de Diciembre próximo, a las doce horas, para proceder a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Para que le sirva de citación en forma y sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, expido la presente en Larache a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en el juicio de faltas número 288 de este año, seguido por hurto contra un tal Emilio Arregui, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita a éste a fin de que comparezca ante este Juzgado de paz el día doce de Diciembre próximo venidero, a las doce horas, para proceder a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Para que le sirva de citación en forma y sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Larache a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.559 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Leonardo Gómez García, de veintiún años de edad, soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de cita-

ción en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.558 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Abselam Ben Mohamed Uazani, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión sastre, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día doce de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 82 de 1934 sobre delito contra la salud pública, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas adquirieran aceite del que se expendía el día 21 de Enero pasado en el Fondak El Kaa, de esta ciudad, propiedad de don Antonio Figueres Prous, vecino de esta población, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de orden superior dimanante de la causa número 114 de 1934, sobre contrabando, tiene acordado se cite al procesado Francisco Codes Rodríguez, vecino que fué de Ceuta, soltero, jornalero, de treinta y un años, natural de Ronda, hijo de José y de Ana y cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero del próximo mes de Diciembre, a las once horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad al objeto de asistir al juicio oral de la

causa antes mencionada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se decretará su prisión.

Y para que sirva de citación en forma al referido procesado Francisco Codes Rodríguez, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE NOTIFICACION

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 163 de 1932, sobre imprudencia, contra Ramiro Rodríguez Manrenza, se ha acordado hacer saber al perjudicado Manuel Moya Martos, vecino que fué de Granada y cuyo paradero actual se ignora, que la Excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha doce de Marzo próximo pasado, condenó al expresado penado a que le indemnizara en la suma de veinticinco pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado mediante la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafrá*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad en providencia de esta fecha recaída en el juicio de faltas número 171 de este año, seguido por estafa contra Eduardo Quiroga González, el que ha sido condenado por sentencia firme a tres días de arresto y a que abone a la perjudicada la suma de diez y ocho pesetas, se requiere a dicho individuo a fin de que en el término del quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido, a fin de extinguir el mencionado arresto, y asimismo se le requiere para que, dentro de dicho término, haga efectiva en este Juzgado o a la perjudicada la suma a que está declarado responsable, apercibiéndole que de no hacerlo así le pararán los perjuicios a que hubiese lugar.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, expido la

presente en Larache, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 1.321 del corriente año, se requiere al condenado Juan Carrasco Jiménez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria, substitutorio del pago de la multa de cinco pesetas que le fué impuesta en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado Juan Carrasco Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.232 del pasado año, se requiere al condenado Andrés López García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido a extinguir veinticinco días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma al condenado Andrés López García, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Tetuán, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad en providencia de esta fecha recaída en el juicio de faltas número 304 de este año, seguido por hurto contra Mohamed Ben Embarek Dukali, de cuarenta años, casado, natural de Hayaina, Dukala, hijo de Embarek y de Aixa, que tuvo su domicilio en el Meha-haz, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, el cual ha sido condenado a diez días de arresto por sentencia firme, requiriéndole, en atención a ello, para que en el término del quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado español en

Marruecos, se constituya en la cárcel indígena del partido con el fin de extinguir la mencionada pena.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado y sirva de requerimiento a dicho condenado Mohamed Ben Embarek Dukali, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Larache, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.